



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS DE ALERTAMIENTO, UNIDAD DE PROXIMIDAD PARA PERSONAS ADOLESCENTES, ALUMBRADO PÚBLICO FUNCIONAL E INFRAESTRUCTURA ESCOLAR SEGURA.

**DIP. DAVID MARTINEZ DEL RAZO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

PRESENTE.

La suscrita **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, Representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en materia de dispositivos de alertamiento, Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, Alumbrado Público Funcional e Infraestructura Escolar Segura**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, es una propuesta surgida de la colaboración institucional entre el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, y la diputación a mí cargo que lo representa, como una forma de hacer efectivos los principios de protección de niñas, niños y adolescencias, y que corresponden a la idea de prevalencia de los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que México es suscriptor.

La iniciativa tiene su origen en un ejercicio institucional de escucha directa a la voz de las niñas, niños y adolescentes de Tlaxcala, en el marco de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, organizada por el Instituto Nacional Electoral, en la cual, en la entidad participaron 122,749 personas de entre 3 y 17 años, lo que representa el 34.37% de ese segmento poblacional, constituyéndose en un referente de alta representatividad social. Derivado de este proceso, el Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala fue formalmente convocado por el INE a participar en la mesa de deliberación para la articulación de una agenda de atención a las problemáticas expresadas por este sector. De aquí que, en ese espacio, asumimos el compromiso de traducir dichas demandas en acciones concretas. La presente propuesta legislativa es resultado de ese compromiso donde asumimos con responsabilidad política la tarea de convertir la voz de las infancias en decisiones públicas que atiendan, con seriedad y sentido de urgencia, las realidades que enfrentan.

Los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en Tlaxcala no dejan margen para la complacencia: niñas, niños y adolescentes han expresado, con claridad y sin matices, que no se sienten seguros en sus entornos cotidianos. Este no es un dato menor ni un insumo estadístico más; es un diagnóstico directo de quienes viven todos los días las consecuencias de la omisión institucional.

La niñez tlaxcalteca percibe miedo en el trayecto a la escuela, en los espacios públicos o en su propia comunidad, lo cual refleja sin ambages, que el Estado ha fallado en una de sus funciones más elementales: garantizar condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo integral de las personas. No se trata únicamente de percepción; es una realidad que condiciona libertades, limita oportunidades y normaliza la vulnerabilidad desde edades tempranas.

Frente a este escenario, entendemos que resulta insuficiente continuar con un modelo de seguridad centrado exclusivamente en la reacción. La evidencia demuestra que la ausencia de condiciones físicas adecuadas —como iluminación funcional, entornos escolares protegidos y mecanismos de respuesta inmediata— incrementa los factores de riesgo y amplifica la incidencia de conductas delictivas y antisociales. Persistir en la inercia institucional equivale a aceptar que la inseguridad forma parte del paisaje cotidiano.

La presente propuesta parte de la premisa de que la seguridad comienza cuando el entorno deja de propiciar delitos, y no cuando ya ocurrieron. Bajo un enfoque de prevención situacional, se plantea la necesidad de intervenir de manera directa en los factores físicos y operativos que inciden en la generación de riesgos, estableciendo condiciones mínimas obligatorias que transformen los espacios escolares y comunitarios en entornos seguros y funcionales.

La legislación vigente en el Estado reconoce, en términos generales, la importancia de la seguridad pública y la infraestructura educativa; sin embargo, mantiene una separación operativa que debilita su eficacia. Hoy, la seguridad escolar depende más de esfuerzos aislados o de la voluntad política de las autoridades en turno, que de un sistema normativo articulado, obligatorio y verificable. Ese vacío es, precisamente, el que se propone cerrar con esta iniciativa.

Para lograrlo, es imperativo reformar de manera conjunta la Ley de Educación y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, a efecto de establecer un Estándar Mínimo de Infraestructura Escolar Segura y elevar al alumbrado público funcional a la categoría de indicador obligatorio de seguridad municipal.

Al intervenir el entorno físico —asegurando iluminación adecuada y perímetros reforzados— atacamos la raíz de la vulnerabilidad, toda vez que, la infraestructura escolar debe dejar de evaluarse únicamente por su funcionalidad pedagógica, para ser reconocida también por su capacidad de resguardo, garantizando que el diseño urbano y educativo trabajen activamente en la reducción del delito.

La propuesta materializa la respuesta operativa mediante la creación del Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato y la implementación de una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes. Estas herramientas cierran la brecha entre la emergencia y la atención, asegurando que cada plantel cuente con tecnología de alertamiento inmediato y un cuerpo policial especializado que comprenda las dinámicas de riesgo de las juventudes tlaxcaltecas. Desde la representación del PRD Tlaxcala en el Congreso local, impulsamos este marco legal para cumplir con el mandato de las urnas infantiles: construir un estado donde caminar a la escuela o jugar en la comunidad deje de ser un acto de valentía para convertirse en un ejercicio de libertad plena.

El derecho a la seguridad y el derecho a la educación constituyen pilares fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Ambos derechos se encuentran estrechamente vinculados, ya que no puede garantizarse un proceso educativo pleno sin condiciones adecuadas de seguridad en los entornos escolares y comunitarios.

En Tlaxcala, la Ley de Educación establece obligaciones claras en materia de infraestructura, seguridad, protección civil y condiciones de operatividad de los planteles escolares, incluyendo la exigencia de certificados de seguridad y operatividad escolar. Asimismo, contempla la atención prioritaria a contextos de vulnerabilidad y la mejora de condiciones físicas y de equipamiento en las escuelas.

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado reconoce la seguridad como una función a cargo del Estado y los municipios, sustentada en principios de prevención, proximidad social, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos, además de establecer atribuciones municipales para el mantenimiento del orden en espacios públicos.

No obstante, el marco normativo vigente presenta áreas de oportunidad para fortalecer la articulación entre seguridad pública y entorno escolar, particularmente en lo relativo a mecanismos de atención inmediata, prevención territorial y condiciones mínimas verificables de seguridad.

Esta iniciativa no parte de la improvisación; es una propuesta construida desde la responsabilidad política y el compromiso con la niñez y las personas adolescentes, que busca corregir omisiones estructurales que, durante años, han sido toleradas. No es admisible que la seguridad de este sector dependa de esfuerzos dispersos o de decisiones discrecionales. Debe ser, por el contrario, una política de Estado con sustento legal, mecanismos de evaluación y obligaciones claramente definidas.

En ese sentido, nuestro propósito es consolidar un enfoque integral de seguridad preventiva, tecnológica y comunitaria, mediante la incorporación de herramientas normativas específicas que permitan atender de manera eficaz los riesgos que enfrentan las adolescencias en su entorno cotidiano.

a) Justificación de las reformas en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Se propone que en el **artículo 2**, con el objetivo de ampliar los fines de la ley, se incorpore expresamente la implementación de programas tecnológicos como dispositivos de alertamiento inmediato, como son los dispositivos de alertamiento, así como la creación de mecanismos institucionales especializados en la atención de adolescencias.

Por ello, se plantea adicionar disposiciones que den sustento jurídico al Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato, como política pública orientada a garantizar la atención oportuna ante situaciones de emergencia en espacios públicos y escolares, mediante el uso de la tecnología y la coordinación interinstitucional.

En concordancia con el principio de proximidad social ya previsto en la ley, se propone la creación de una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes dentro de la estructura de la Policía de Seguridad y Proximidad, con funciones específicas de prevención, atención y acompañamiento, bajo un enfoque de derechos humanos y no criminalización.

Si bien el Artículo 9 establece a la persona como eje central y el 9 Bis conlleva la participación social, es necesario un **Artículo 9 Ter** que eleve el "**Entorno Escolar Seguro**" a principio rector.

La seguridad no debe ser solo reactiva ante el delito, sino preventiva desde la formación. El Estado tiene la obligación de garantizar condiciones de paz, específicamente donde se desarrollan y forman la futura ciudadanía. Esto permite que cualquier política pública posterior (como los botones de pánico) tenga un fundamento en los principios generales de la ley.

En materia municipal, se propone reformar el **Artículo 21** para incorporar el alumbrado público funcional como un indicador obligatorio de seguridad, reconociendo que la iluminación adecuada en espacios públicos es un elemento esencial para la prevención del delito y la percepción de seguridad, especialmente en entornos escolares y rutas de tránsito de estudiantes.

De igual forma, se adicionan disposiciones para fortalecer las obligaciones de los municipios en la instalación, mantenimiento y evaluación de infraestructura tecnológica preventiva, así como en la identificación de rutas seguras en zonas escolares.

El Artículo 23 actual lista las atribuciones de las direcciones municipales de seguridad. Sin embargo, existe un vacío sobre la responsabilidad directa de los municipios con las escuelas de su demarcación.

El **Artículo 23 Bis** se justifica para facultar y obligar a los Ayuntamientos a crear canales de comunicación directa con las autoridades escolares. Al ser el municipio el "primer respondiente", esta adición legal asegura que la seguridad escolar no dependa de la voluntad política del alcalde en turno, sino que sea una obligación institucionalizada de la policía municipal.

El Artículo 59 define a la "**Policía de Seguridad y Proximidad**". Es necesario un **Artículo 59 Bis**, que detalle las funciones de esta policía dentro de los perímetros escolares.

No basta con patrullar; la proximidad escolar requiere protocolos diversos, como el manejo de crisis con menores, la prevención de adicciones o la respuesta a botones de alerta, por lo que, este artículo justifica la especialización de los elementos de seguridad para que actúen como un enlace técnico y humano entre

el C4/C5 y la dirección escolar, asegurando que la tecnología (los botones de auxilio) tenga un respaldo operativo humano capacitado.

b) Justificación de las reformas en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala

Se propone la adición de la **fracción XX al Artículo 11**, pues ésta responde a la necesidad de modernizar los canales de comunicación entre los planteles y las fuerzas del orden. En un contexto donde la respuesta inmediata puede prevenir incidentes mayores, es imperativo que la ley faculte a las autoridades educativas para implementar sistemas de alertamiento técnico (botones de auxilio). La inclusión de esta fracción otorga el fundamento legal para que las escuelas dejen de ser espacios aislados y se conviertan en nodos conectados directamente con los sistemas de respuesta de emergencia del Estado.

La creación del **Artículo 109 Bis** surge como una respuesta técnica a la falta de criterios uniformes de seguridad en la construcción y remodelación de escuelas. La prevención del delito comienza con el diseño del espacio. Un plantel con iluminación perimetral deficiente, cerramientos vulnerables o falta de señalética de emergencia, se convierte en un punto de riesgo. Este artículo establece la obligatoriedad de observar un estándar técnico que garantice que la arquitectura escolar sea, por sí misma, una barrera preventiva contra la violencia y la delincuencia.

La reforma al **Artículo 112, mediante la adición de un tercer párrafo**, tiene como objetivo asegurar que el mantenimiento de la seguridad no sea un esfuerzo aislado o temporal. Se busca que las autoridades educativas prioricen, dentro de sus presupuestos y programas de obra, la rehabilitación de aquellos elementos de la infraestructura que inciden directamente en la seguridad (como luminarias y bardas perimetrales), reconociendo que un entorno deteriorado fomenta conductas antisociales y vulnera la paz escolar.



Finalmente, **la adición al Artículo 113** refuerza el principio de corresponsabilidad. La seguridad de los planteles educativos no es tarea exclusiva de un solo ente, sino el resultado de la coordinación efectiva entre el Estado, los Municipios y la comunidad escolar. Este párrafo fundamenta la obligación de establecer protocolos de vigilancia y operación técnica de los dispositivos de seguridad, asegurando que existan enlaces institucionales claros que den seguimiento y vida a las herramientas de protección instaladas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMAN: las fracciones IV y XIV del Artículo 21, y se ADICIONAN: las fracciones XIX y XX al Artículo 2, el artículo 9 Ter, el Artículo 23 Bis y el Artículo 59 Bis; todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:**

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

...

XIX. Diseñar, implementar, coordinar, operar y evaluar el Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato, así como la Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, en coordinación con las autoridades competentes, y

XX. Establecer como indicador obligatorio de seguridad municipal la cobertura, funcionalidad y mantenimiento del alumbrado público en vialidades, parques, plazas, jardines, mercados, centros educativos, espacios de uso común y rutas de acceso escolar.

Artículo 9 Ter. El Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato es el conjunto de acciones, dispositivos, protocolos, plataformas tecnológicas y mecanismos de atención inmediata destinados a prevenir, atender y canalizar situaciones de riesgo, violencia, acoso, emergencia o peligro inminente en espacios públicos, escolares y comunitarios.

Su operación será coordinada por la Secretaría, en colaboración con los Ayuntamientos, las autoridades educativas, protección civil y las instancias competentes de atención a víctimas, y deberá garantizar:

- I. Atención inmediata y georreferenciada;**
- II. Interconexión con el C5i o el sistema equivalente;**
- III. Mantenimiento y supervisión periódica de los dispositivos;**
- IV. Protocolos diferenciados para planteles escolares, espacios públicos y zonas de alta incidencia, y**
- V. Mecanismos de evaluación y transparencia sobre su funcionamiento.**

Artículo 21. Los ayuntamientos, en materia de seguridad ciudadana, tendrán las atribuciones siguientes:

...

IV. Mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos, accesos escolares y demás de naturaleza similar; **para ello deberán garantizar la cobertura, funcionalidad y mantenimiento del alumbrado público, el cual tendrá el carácter de indicador obligatorio de seguridad municipal;**

...

XIV. Elaborar y publicar, de manera periódica, el diagnóstico y cumplimiento del indicador de alumbrado público funcional en el municipio, con especial atención en zonas escolares, peatonales y de alta incidencia delictiva.

Artículo 23 Bis. Las Direcciones de Seguridad Ciudadana Municipales, o sus equivalentes, deberán coordinar con la autoridad municipal competente y con la Secretaría, la instalación, operación y mantenimiento de Dispositivos de Alertamiento Inmediato en zonas estratégicas, particularmente en planteles educativos, espacios de concentración juvenil, parques, corredores peatonales y puntos de mayor riesgo.

De igual forma, deberán integrar en sus diagnósticos de seguridad la identificación de rutas seguras de acceso y salida a escuelas.

Artículo 59 Bis. La Policía de Seguridad y Proximidad contará con una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, especializada en prevención, atención temprana, orientación, mediación, canalización y acompañamiento en favor de adolescentes.

Esta Unidad tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- I. Realizar patrullajes preventivos en perímetros escolares, espacios públicos y zonas identificadas con riesgo para adolescentes;**
- II. Atender reportes vinculados con violencia, acoso, consumo de sustancias, desaparición en cualquiera de sus modalidades o cualquier situación de riesgo en contra de adolescentes;**
- III. Vincularse con autoridades educativas, municipales, de salud, protección civil y de protección integral de derechos;**
- IV. Operar protocolos de proximidad con enfoque de derechos humanos, género y no criminalización, y**
- V. Generar información preventiva para el diseño de estrategias territoriales.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONAN: la fracción XX, al Artículo 11, el Artículo 109 Bis, el párrafo tercero al Artículo 112, el párrafo segundo al Artículo 113, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

Artículo 11. ...

I. a XIX. ...

XX. Implementar, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, dispositivos de alertamiento inmediato en los planteles educativos, garantizando su conexión directa con los centros de mando y respuesta de emergencia.

Artículo 109 Bis. El Estándar Mínimo de Infraestructura Escolar Segura estará integrado, al menos, por los siguientes elementos:

- I. Condiciones estructurales seguras del inmueble;**
- II. Accesos, salidas y rutas de evacuación funcionales y debidamente señalizadas;**
- III. Cumplimiento de protección civil, prevención de riesgos y medidas contra incendios;**
- IV. Servicios sanitarios y de agua potable en condiciones adecuadas;**
- V. Iluminación interior y exterior suficiente, incluyendo accesos y perímetros escolares;**
- VI. Condiciones de accesibilidad e inclusión;**
- VII. Control básico de acceso y delimitación perimetral, y**
- VIII. Mantenimiento preventivo y correctivo verificable.**

La Secretaría emitirá los lineamientos técnicos para su aplicación gradual, obligatoria y verificable en todos los planteles del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 112. ...

...

Asimismo, tratándose de planteles de educación básica y media superior, se deberán considerar las condiciones de iluminación, seguridad peatonal y accesos exteriores, coordinando lo conducente con los municipios para garantizar alumbrado público funcional en los perímetros escolares y rutas de ingreso y salida.

...

Artículo 113. ...

En coordinación con los Ayuntamientos, deberán impulsar acciones preventivas y correctivas para la seguridad exterior de los planteles, incluida la iluminación funcional de su entorno inmediato.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán armonizar sus reglamentos y programas en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios subsecuentes, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos las asignaciones necesarias para el cumplimiento progresivo de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de abril del 2026.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. LAURA YAMILI
FLORES LOZANO
DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS DE ALERTAMIENTO, UNIDAD DE PROXIMIDAD PARA PERSONAS ADOLESCENTES, ALUMBRADO PÚBLICO FUNCIONAL E INFRAESTRUCTURA ESCOLAR SEGURA.